

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA

(Reparto)

E. S. D.

**RACHID PONCE VERJEL**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con C.C. 79.862.767, respetuosamente promuevo ante usted acción de tutela para conseguir la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y derecho de petición, en conexidad al derecho de acceso a cargos públicos en virtud del mérito y los principios de confianza legítima y buena fe, los cuales están siendo vulnerados, desconocidos y amenazados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y su operador jurídico la Universidad Libre, por los siguientes:

## I. HECHOS

1. Me encuentro inscrito en el “Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”, para proveer empleos en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en la modalidad de ingreso, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, número de OPEC 205676 (Anexo 1).
2. Cumplí con los requisitos de estudio y experiencia exigidos por la entidad, fui admitido en la etapa de Verificación De Requisitos Mínimos (VRM), asimismo, superé la etapa de las pruebas escritas.
3. En la Etapa de Valoración de Antecedentes (en adelante VA) obtuve un puntaje total de **55 puntos** (Anexo 2). No obstante, al cotejar los soportes aportados dentro de los tiempos propios para el efecto, pude corroborar que se dejaron de puntuar los siguientes soportes válidos en Educación Formal, así como de Educación Informal:

#### Educación Formal:

- Máster Universitario en Energías Renovables y Eficiencia Energética
- Especialización en Gestión de Proyectos

#### Educación Informal:

- Curso de Especialidad en Patentes

4. Atendiendo al recurso de reclamación, dentro de los plazos y medios establecidos, solicité la validación de soportes de Certificaciones de Programas de Educación Formal e Informal, mediante reclamación radicada en el SIMO de fecha ocho (08) de enero de 2025 (Anexo 3 y Anexo 4). Con esto se tiene por dado el agotamiento del requisito de procedibilidad para el funcionamiento subsidiario de la acción de tutela frente a la violación y amenaza de derechos fundamentales.

5. La Universidad Libre en su calidad de operador de la CNSC<sup>1</sup>, confirma su decisión, conforme se puede apreciar en el documento de respuesta que hace parte del acápite de anexos.

En dicha respuesta mantiene su negativa, sobre los argumentos expuestos en la reclamación (Anexo 5), por el contrario comete varios yerros gravísimos, dado que la respuesta que recibí no cumplió con los estándares constitucionales del derecho de petición. En particular, la Universidad Libre **omitió analizar de forma concreta, razonada y específica los argumentos y documentos presentados**, y se limitó a emitir una **respuesta genérica y repetitiva** de normas, sin confrontar el contenido real de mi reclamación.

Sobre las Certificaciones y Diplomas aportados, la Universidad Libre simplemente manifestó:

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional del Servicio Civil

*“No fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida guarde relación con la OPEC para la cual concursa”.*

Esto, sin haber hecho un análisis de las **competencias técnicas y funciones del cargo** a las que hice referencia y que relacioné expresamente en el Anexo N.º1 de mi reclamación.

Igualmente, respecto al ítem de Cursos o Eventos de Formación de Educación Informal Realizados, la Universidad Libre indicó que:

*“No son válidos para asignar puntaje [...] ya que no cumplen con los requisitos”*

Dicho criterio no fue aplicado a mi caso, pese a que en mi reclamación mostré cómo mis estudios y cursos estaban directamente vinculados con funciones esenciales del empleo.

Con la respuesta de la Universidad Libre en su calidad de operadora del concurso, se me está **vulnerando mi derecho fundamental de petición**, pues no resolvió de fondo ni de manera clara los aspectos planteados. Emitió una respuesta genérica que no responde de forma razonada a lo solicitado, omitió aplicar el criterio unificado vigente que le es obligatorio, y me negó la posibilidad de subsanar formalmente documentos, afectando gravemente mis derechos en el proceso meritocrático.

**6.** A continuación esgrimo de manera sintética los aspectos fundamentales que dan cuenta de mi derecho a que los soportes allegados sean valorados:

**6.1.** En lo referente a el ítem de Certificaciones de Educación Formal (Profesional):

- i. Máster Universitario en Energías Renovables y Eficiencia Energética
- ii. Especialización en Gestión de Proyectos

En lo referente al ítem de Educación Informal (Profesional):

i. Curso de Especialista en Patentes. Itinerario I. Edición 1.

Respecto al Máster Universitario en Energías Renovables y Eficiencia Energética, este fue expedido por La Universidad a Distancia de Madrid - UDIMA (Anexo 6), y el cual no fue calificado por la entidad bajo el entendido:

*“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.”* (Anexo 9)

Respecto a la Especialización en Gestión de Proyectos, esta fue expedido por La Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD (Anexo 7), y el cual no fue calificado por la entidad bajo el entendido:

*“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.”* (Anexo 9)

Respecto al curso de Especialista en Patentes. Itinerario I. Edición 1, este fue expedido por La Oficina Española de Patentes y Marcas - OEPM - y La Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico - Fundación CEDDET (Anexo 8), y el cual no fue calificado por la entidad bajo el entendido:

*“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, pues el soporte aportado carece de lugar de expedición, formalidad requerida para determinar si el mismo debe estar apostillado o no, conforme con el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. nedform.”* (Anexo 9)

**6.1.1.** En los Requisitos Mínimos de la OPEC, se estableció como requisitos de estudio:

Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC:

- Biología, microbiología y afines
- Diseño
- Ingeniería biomédica y afines
- Ingeniería eléctrica y afines
- Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines
- Ingeniería mecánica y afines
- Ingeniería química y afines
- Química y afines

Adicionalmente, se contempla como equivalencia al requisito de experiencia la posesión de un título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Dadas estas condiciones, la **Maestría en Energías Renovables y Eficiencia Energética**, la **Especialización de Gestión en Proyectos**, y el **Curso de Especialista en Patentes** sí cumplen con la equivalencia académica exigida, ya que se trata de certificaciones directamente relacionadas con las funciones del empleo, como se expone a continuación.

**6.1.2.** En el Manual de Funciones y Competencias que se encuentra publicado en el SIMO, ficha técnica del empleo 2044-10 (Anexo 10), se registran las funciones a desempeñar en el cargo, de las cuales las siguientes tienen relación directa con mi título de **Máster en Energías Renovables y Eficiencia Energética**:

1. *“Efectuar análisis técnicos asociados a los procesos para la administración del Sistema Nacional de Propiedad Industrial”*

Relación con la Maestría:

La formación impartida en el máster abarca evaluación técnica de tecnologías, normativas, energéticas, e impactos de innovación. Esto me capacita para efectuar análisis técnicos sobre invenciones o desarrollos tecnológicos relacionados con el campo energético e industrial, directamente protegibles por propiedad industrial.

2. *“Participar en el diseño y revisión técnica de instrucciones, iniciativas normativas, análisis de impacto normativo y asuntos regulatorios relacionados con la gestión de la Delegatura para la Propiedad Industrial.”*

Relación con los estudios:

Durante el máster se estudiaron marcos regulatorios energéticos y ambientales, así como análisis de impacto de tecnologías limpias, lo cual me permite analizar de forma técnica y normativa los efectos de invenciones tecnológicas, tal como lo exige esta función.

3. *“Intervenir en el desarrollo de actividades de carácter nacional e internacional en las que tenga vinculación la Delegatura para la Propiedad Industrial.”*

Relación con la Maestría:

Mi formación fue adquirida en una universidad europea (UDIMA), con enfoque internacional en gestión energética. Esto me brinda herramientas técnicas y comunicativas adecuadas para interactuar en escenarios internacionales, especialmente en ámbitos de innovación tecnológica, eficiencia energética y sostenibilidad, que son altamente valorados en la protección internacional de propiedad industrial.

4. *“Elaborar documentos técnicos, conceptos, informes y estadísticas relacionados con los procesos de Propiedad Industrial.”*

Relación con los estudios:

Durante el desarrollo del máster, elaboré estudios técnicos sobre eficiencia energética, impacto de tecnologías, y análisis cuantitativos, habilidades que aplico directamente en la redacción de conceptos técnicos e informe

evaluativos sobre nuevas tecnologías, lo cual es esencial para la propiedad industrial.

*5. “Realizar actividades de sensibilización, capacitación, divulgación y promoción vinculadas a los procesos de propiedad industrial.”*

Relación con la maestría:

He recibido formación para comunicar e implementar proyectos tecnológicos y energéticos con fines formativos y divulgativos. Esto incluye la capacidad de capacitar a públicos especializados sobre innovaciones, procesos sostenibles y tecnologías limpias, lo cual es aplicable directamente a los fines de la Delegatura.

En el documento Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección<sup>2</sup> se establece en la página 55, numeral 7.2, que para el ítem de Educación formal en la V.A, si se trata de una maestría, suma un total de 20 puntos. Puntuación que NO fue contabilizada (0.0 Puntos).

**6.1.3.** En relación con mi título en **Especialista en Gestión de Proyectos**, conferido el 26 de septiembre de 2014 por la UNAD, que guarda relación directa con el ítem de Educación Formal:

El Trabajo de grado aprobado en dicha especialización se tituló:

*“Proyecto de investigación en proyección de mercado en desarrollo innovador tecnológico con aplicación en la verificación de diseños mecánicos”*

Lo cual evidencia una clara vinculación temática y técnica con la gestión tecnológica y la evaluación de invenciones, competencias fundamentales en los procesos de propiedad industrial.

---

<sup>2</sup> Link de consulta del Anexo del Proceso de Selección:  
[https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2023-07/anexo-tecnico-superintendencias\\_0.pdf](https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2023-07/anexo-tecnico-superintendencias_0.pdf)

Dicha formación es coherente y funcionalmente pertinente con las funciones del cargo 2044-10, según el manual de funciones publicado por la CNSC, particularmente con:

1. *“Elaborar documentos técnicos, conceptos, informes y estadísticas relacionados con los procesos de Propiedad Industrial.”*

Relación con los estudios:

En la formación cursada, se adquieren competencias en elaboración de informes estructurados, formulación de conceptos técnicos, y documentación de proyectos con enfoque innovador, lo cual es directamente transferible a la evaluación y gestión de solicitudes de patentes y modelos de utilidad.

2. *“Realizar actividades de sensibilización, capacitación, divulgación y promoción vinculadas a los procesos de propiedad industrial.”*

Relación con la Especialización:

Un gestor de proyectos con enfoque en innovación tecnológica está capacitado para liderar procesos de formación y difusión sobre innovación, protección industrial, y proyección de resultados tecnológicos

3. *“Efectuar análisis técnicos asociados a los procesos para la administración del Sistema Nacional de Propiedad Industrial.”*

Relación con los estudios:

La especialización incluye herramientas metodológicas para la evaluación de proyectos de base tecnológica, incluyendo viabilidad técnica, análisis de diseños e innovación aplicada.

4. *“Participar en el diseño y revisión técnica de instrucciones, iniciativas normativas, análisis de impacto normativo y asuntos regulatorios relacionados con la gestión de la Delegatura para la Propiedad Industrial.”*

Relación con la Especialización:

La gestión de proyectos exige conocimientos de regulación técnica, estructuración normativa y marco institucional, indispensables para valorar invenciones en contextos legales y administrativos.

Además, el propósito principal del empleo, descrito como:

*“Efectuar análisis técnicos asociados a los procesos para la administración del Sistema Nacional de Propiedad Industrial”*

Coincide directamente con el contenido académico y el objetivo investigativo del trabajo de grado, que se centra en innovación tecnológica aplicada al diseño mecánico y su validación técnica y de mercado.

Por tanto, existe una relación directa, sustancial y funcional entre las especialización aportada y las funciones asignadas al cargo, lo cual hace procedente su valoración dentro del ítem de Certificaciones de Programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para efectos de la prueba de V.A. conforme a los principios de mérito y favorabilidad.

En el documento Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección<sup>3</sup> se establece en la página 55, numeral 7.2, que para el ítem de Educación formal en la V.A, si se trata de una Especialización, esta sumará un total de 10 puntos. Puntuación que NO fue contabilizada (0.0 puntos).

**6.1.3.** El día 12 de junio de 2016 culminé satisfactoriamente el **Curso de Especialista en Patentes. Itinerario I. Edición 1.** Con una carga lectiva de 60 horas, impartido de manera conjunta por la OEPM y la Fundación CEDDET, instituciones de España, reconocidas a nivel internacional en el ámbito de la propiedad industrial.

En el archivo subido a la plataforma SIMO consta el certificado del curso, donde explícitamente se menciona que la Cooperación española, el Gobierno de España, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la AECID, y la Fundación CEDDET me otorgan el diploma que acredita haber superado satisfactoriamente el curso en **Especialista en Patentes. Itinerario I. Edición 1.**

---

<sup>3</sup> Link de consulta del Anexo del Proceso de Selección:  
[https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2023-07/anexo-tecnico-superintendencias\\_0.pdf](https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2023-07/anexo-tecnico-superintendencias_0.pdf)

Por tanto, la razón que da la Universidad Libre al proceder con la negativa del documento, por carecer de lugar de expedición, es errada por cuanto en este consta de forma explícita el Gobierno de España.

Este curso sí cumple con los requisitos formales establecidos por el Acuerdo del Proceso de Selección para ser valorado en el ítem de Cursos o Eventos de Formación de Educación Informal Realizados, ya que contiene:

- Nombre del evento
- Nombre de la institución que lo imparte (OEPM y Fundación CEDDET)
- Fechas de realización (19 de mayo al 12 de junio de 2016)
- Carga horaria total (60 horas)

Además de cumplir los criterios formales, el contenido del curso está directamente alineado con las funciones del empleo ofertado en la ficha técnica del cargo 2044-10, publicado en el SIMO.

Entre las funciones esenciales del cargo que se conectan directamente con los conocimientos adquiridos en este curso se destacan:

*1. “Efectuar análisis técnicos asociados a los procesos para la administración del Sistema Nacional de Propiedad Industrial.”*

Relación con los estudios:

El curso está diseñado precisamente para formar especialistas en evaluación técnica de solicitudes de patente, lo cual me capacita para el análisis de invenciones conforme a criterios de novedad, aplicación industrial y actividad inventiva.

*2. “Proyectar y revisar [...] actos administrativos [...] en desarrollo de los trámite de la Propiedad Industrial”*

Relación con el Curso:

Parte fundamental del curso se centra en comprender la tramitación de patentes, estructura normativa, y criterios técnicos para la emisión de conceptos relacionados con su concesión o rechazo.

3. *“Realizar actividades de sensibilización, capacitación, divulgación y promoción vinculadas a los procesos de propiedad industrial.”*

Relación con los estudios:

El curso también aborda temas de difusión del sistema de patentes, instrumentos internacionales y mecanismos de protección tecnológica, lo cual forma parte del enfoque estratégico del cargo.

4. *“Elaborar documentos técnicos, conceptos, informes y estadísticas relacionados con los procesos de Propiedad Industrial.”*

Relación con los estudios:

Como resultado del curso, se adquieren competencias para la redacción de informes técnicos, estudios de patentabilidad, y evaluación de antecedentes tecnológicos. Tareas directamente atribuibles al perfil de este empleo.

Adicionalmente, el contenido del curso está alineado con los conocimientos esenciales del cargo, que incluyen:

*“Marco conceptual y normativo sobre propiedad industrial”*

*“Sistema Nacional de Propiedad Industrial”*

*“Patentes y nuevas creaciones”*

Por todo lo anterior, el curso de Especialista en Patentes cumple plenamente con los requisitos normativos, técnicos y funcionales para ser valorado dentro del ítem de educación informal. Negar su reconocimiento constituye una omisión material e irrazonable que **vulnera el derecho al debido proceso** en el marco del principio de mérito.

En el documento Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección<sup>4</sup> se establece en la página 56, numeral 7.2, que para el ítem de Educación Informal en la V.A, si se trata de un curso entre 48 y 63 horas, este sumará un total de 1,5 puntos. Puntuación que NO fue contabilizada (0.0 puntos).

---

<sup>4</sup> Link de consulta del Anexo del Proceso de Selección:  
[https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2023-07/anexo-tecnico-superintendencias\\_0.pdf](https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2023-07/anexo-tecnico-superintendencias_0.pdf)

7. Una vez demostrados los yerros en los que incurrió la Universidad Libre en su calidad de operadora de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y cuyos errores vulneran mis derechos fundamentales del debido proceso, derecho de petición, e igualdad, en conexidad al derecho de acceso a cargos públicos en virtud del mérito y los principios de confianza legítima y buena fe, se tiene entonces que mis puntajes correctos en la etapa de valoración de antecedentes son:

|                                       |             |
|---------------------------------------|-------------|
| Educación Formal (Profesional)        | 25          |
| Educación Informal (Profesional)      | 1,5         |
| Experiencia Profesional Relacionada   | 40          |
| Experiencia Profesional (Profesional) | 15          |
| <b>RESULTADO TOTAL</b>                | <b>81,5</b> |

En este sentido, al realizar las correcciones respectivas, mi puntaje correcto en la etapa de valoración de antecedentes es de: **81,5 puntos.**

8. Debido a estos múltiples yerros en el cálculo de la V.A, la computación de mi puntaje total, teniendo en cuenta las Pruebas Comportamentales, Funcionales, la Entrevista y la V.A, fue de 86,29. Calificación que, como yergue en los hechos anteriores, se aleja sustancialmente de mi puntuación total, si se tienen en cuenta los elementos previamente expuestos.

Dado este marco de errores sustanciales, la calificación CORREGIDA, y, por tanto, que por derecho me corresponde en el Concurso de Méritos es la siguiente:

| <b>Prueba</b> | <b>Puntaje aprobatorio</b> | <b>Resultado parcial</b> | <b>Ponderación</b> | <b>Aplicación de ponderación</b> |
|---------------|----------------------------|--------------------------|--------------------|----------------------------------|
|---------------|----------------------------|--------------------------|--------------------|----------------------------------|

|                            |           |       |    |              |
|----------------------------|-----------|-------|----|--------------|
| Comportamental             | No aplica | 96,09 | 10 | 9,61         |
| Funcional                  | 70        | 89,2  | 70 | 62,44        |
| Entrevista                 | No aplica | 87,42 | 10 | 8,74         |
| Valoración de Antecedentes | No aplica | 81,5  | 10 | 8,15         |
| <b>RESULTADO TOTAL</b>     |           |       |    | <b>88,94</b> |

La entidad calificadora omitió injustificadamente valorar dos títulos de posgrado y un curso directamente relacionados con las funciones del cargo. Esta omisión alteró el resultado final del concurso, reduciendo mi puntaje total en 2.65 puntos y afectando mi posición en la lista de elegibles, lo que configura una vulneración al principio de mérito, al debido proceso y al derecho fundamental de petición, al no haberse respondido ni valorado debidamente los soportes presentados en mi reclamación.

**9.** Respecto a la respuesta negativa por parte del operador de la CNSC. Se trata este protocolo de una falla procedimental, pues es EL OPERADOR DE LA CNSC ACTÚA COMO JUEZ Y COMO PARTE, toda vez que le compete conocer de la reclamación y a la vez determinar las decisiones frente a sus propios yerros, con lo cual se le resta garantía al reclamante del debido proceso que precisa del buen oficio de la CNSC en su calidad de garante del proceso meritocrático.

**10.** En la actualidad, el Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se encuentra en su etapa final, **lo que podría causarme un perjuicio irremediable como concursante**, ya que pude haber obtenido un puntaje más alto en el resultado final de la prueba. Esto

habría sido posible si la valoración de los resultados se hubiese realizado correctamente y la entidad hubiera estudiado a fondo la reclamación presentada.

**11.** El perjuicio irremediable se establece a partir del estado final en el que se encuentra la convocatoria, pues el proceso de selección se desarrolla con tal celeridad que en los próximos días se expedirá la lista de elegibles y posteriormente se concederán derechos adquiridos a quienes ocupen los puestos de mérito en las respectivas listas y pese a que, como concursante, hice la respectiva reclamación con bases sólidas y argumentativas sobre las irregularidades presentadas en las calificaciones, la entidad, quien es JUEZ Y PARTE, resolvió a favor de sus propósitos, entre ellos, finalizar el concurso de méritos.

**12.** La presente acción de tutela se enfoca a evitar el perjuicio irremediable en los términos que lo ha definido la Corte Constitucional, que en Sentencia T-180 de 2019 reitera: En relación con la figura del perjuicio irremediable, esta Corte ha señalado que, para que se torne en procedente, se deben reunir los siguientes requisitos: *“(i) que se trate de un hecho cierto e inminente; (ii) que las medidas a tomar deben ser urgentes; (iii) que la situación a la que se enfrenta la persona es grave; y finalmente (iv) que las actuaciones de protección han de ser impostergables”*.

Los elementos para la configuración del perjuicio irremediable se encuentran presentes en mi caso, dado que: i) Es un hecho cierto que existe una calificación y puntuación errónea de certificados; ii) El Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se encuentra finalizando las etapas de la convocatoria y las posibilidades de continuar como admitido para la lista de elegibles son mínimas debido a un error de la entidad al momento de puntuar los certificados aportados; iii) Resulta impostergable la decisión de protección constitucional puesto que, al iniciar los nombramientos de los aspirantes de la lista de elegibles, no habrá posibilidad de impugnar por los hechos aquí narrados.

De conformidad con los hechos narrados anteriormente, me permito solicitar:

## II.PRETENSIONES

Respetuosamente, señor juez, solicito:

1. Tutelar mis derechos fundamentales derecho a la igualdad y debido proceso en conexidad al derecho de acceso a cargos públicos en virtud del mérito y los principios de confianza legítima y buena fe, conforme a lo indicado en los numerales 6 y 7 del acápite de los hechos.
2. Tutelar mi derecho fundamental del derecho de petición conforme a lo indicado en los numerales 5 y 6 del acápite de los hechos.
3. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, valorar y aplicar las respectivas correcciones solicitadas frente a los soportes de **Educación Formal**, por el Máster Universitario en Energías Renovables y Eficiencia Energética, conforme se demostró en el apartado de los hechos, para el cual corresponde un puntaje de **20 puntos**.
4. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, valorar y aplicar las respectivas correcciones solicitadas frente a los soportes de **Educación Formal**, por la Especialización en Gestión de Proyectos, conforme se demostró en el apartado de los hechos, para el cual corresponde un puntaje de **10 puntos**.
5. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, valorar y aplicar las respectivas correcciones solicitadas frente a los soportes de **Educación Informal**, por el Curso de Especialidad en Patentes, conforme se demostró en el apartado de los hechos, para el cual corresponde un puntaje de **1,5 puntos**

6. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, modificar la puntuación del ítem correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes (PVA), cuya calificación correcta es **de 81,5 puntos**, procediendo a su posterior ponderación. En consecuencia, se deberá corregir la puntuación general y reubicarme en el ranking del “Listado de puntajes propios y de otros aspirantes”.
7. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, modificar la puntuación general del concurso, cuya calificación correcta es **de 88,94 puntos**.
8. Las demás decisiones u órdenes que su Despacho tenga a bien emitir, con el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales invocados, así como los principios constitucionales expuestos y que tienen relación directa con los mismos.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona puede ejercer la acción de tutela “mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre” para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, siempre que resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares. La acción de tutela resulta procedente cuando el accionante no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección de sus derechos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable.

Los siguientes son los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela:

(i) legitimación en la causa; (ii) inmediatez; y (iii) subsidiariedad.

##### **a. Legitimación en la causa**

Activa y pasiva, la acción de tutela debe ser promovida por el titular de los derechos fundamentales que se estiman vulnerados o amenazados, sea directamente o por su representante, por quien actúa a su nombre en calidad de agente oficioso, por el Defensor del Pueblo o por el Personero Municipal, a su vez, esta acción debe ser ejercida en contra del sujeto responsable de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, sea este una autoridad pública o un particular. En relación con la legitimación en la causa por activa en el presente caso, la titular de los derechos afectados a nombre propio presenta la presente acción constitucional. En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, la acción es promovida en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, por ser las entidades involucradas en la vulneración de los derechos fundamentales.

#### **b. Inmediatez**

La presente acción de tutela se está impetrando en un tiempo prudencial, razonable y proporcionado a partir del hecho que genero la vulneración de los derechos fundamentales; de acuerdo a la Sentencia T- 327/2015 emitida por la Corte Constitucional, determinó que el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.

#### **c. Subsidiariedad**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”, por ende, la procedibilidad de la acción constitucional estará sujeta que al considerar mis derechos fundamentales vulnerados no cuente con otro medio de defensa judicial y que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende.

En el caso concreto se acudió a la acción de tutela con el objeto de evitar un perjuicio irremediable, pues, como se ha demostrado en los hechos, se han vulnerado mis derechos fundamentales relacionados en el introito en el PProceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, OPEC 199369.

Por otra parte, conforme lo señala la Sentencia T-441/17 para establecer la idoneidad y eficacia de los mecanismos judiciales, el juez debe valorar los supuestos fácticos de los casos en concreto, y examinará aspectos como:

- (i) si la utilización del medio de defensa judicial tiene la virtualidad de ofrecer la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela;
- (ii) el tiempo que tarda en resolverse la controversia ante el juez natural;
- (iii) la vulneración del derecho fundamental durante el trámite;
- (iv) las circunstancias que impidieron que hubiese promovido los mecanismos judiciales ordinarios.

Aplicada estas consideraciones al caso particular se tiene que:

- i. Tratándose de una flagrante violación a derechos fundamentales, el juez natural es, sin duda, el juez de tutela; mecanismo breve que me otorgaría con celeridad los derechos que me asisten.
- ii. Durante el trámite de la presente acción está teniendo lugar la vulneración de mis derechos fundamentales referidos.

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

*“(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y*

*fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.*

*Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”*

De lo anterior se desprende que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo competente para resolver la controversia objeto de revisión si se tiene en cuenta que las pretensiones deprecadas están encaminadas a demostrar que, existiendo la alternativa de acudir a los medios de control jurisdiccional en lo contencioso administrativo, la premura del caso exige acudir a la acción de tutela toda vez que las fases del concurso avanzan poniendo en evidente consumación la vulneración de mis señalados derechos fundamentales.

#### **e. Derechos fundamentales vulnerados**

Diversas sentencias emitidas por la honorable Corte Constitucional han sido enfáticas en precisar que “los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (Art. 83 superior), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el

debido proceso (Art. 29 superior) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda a las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar” (sentencia T-298 de 1995. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero).

### **Art. 13 Constitucional**

Mi derecho fundamental a la igualdad ha sido vulnerado al no haber sido aplicado en el presente proceso, en igualdad de condiciones con los demás participantes del proceso meritocrático, en comento, como resultado de la no valoración de soportes excedentes a requisitos mínimos en los componentes de educación formal, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo que dio vida a la convocatoria.

Conforme lo señalado, debí recibir el mismo trato que los demás aspirantes, para los cuales se presume la buena fe de la administración pública expresada en los resultados de cada uno de los componentes de valoración de antecedentes como son:

- Educación Formal
- Educación Informal

Al haberse omitido la valoración de soportes de este tipo de: Educación informal y Educación formal, adicional a los requisitos mínimos, estoy dejando de recibir la misma protección y trato de las autoridades a cargo del concurso de méritos, viendo impedido el goce de los mismos derechos que le asisten a otros participantes del proceso de selección, generando a este ciudadano una afectación injustificada.

El acceso a carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP Art. 125), es una manifestación concreta del derecho a la igualdad (CP Art. 13) y al desempeño de funciones y cargos públicos (CP Art. 40-7). La libertad del legislador para regular el sistema de concurso de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público no puede desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los funcionarios del Estado.

La ley señala los requisitos y condiciones necesarios para ingresar a los cargos de carrera y para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (Art. 125 superior). En este escenario el principio de igualdad se opone a que la ley al regular el mecanismo de ingreso a la función pública establezca requisitos o condiciones incompatibles y extraños al mérito y la capacidad de los aspirantes teniendo en cuenta el cargo a proveer, pues se generarían barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruyen el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales para asegurar la igualdad. De otra parte, es indispensable que las convocatorias sean generales y que los méritos y requisitos que se tomen en consideración tengan suficiente fundamentación objetiva y reciban, junto a las diferentes pruebas que se practiquen, una valoración razonable y proporcional a su importancia intrínseca.

De esta manera, el derecho a la igualdad dentro del concurso de méritos es de fundamental importancia y la administración no debe ejercer discriminaciones injustificadas entre los administrados. Por tanto, debe garantizar el acceso a la administración y a sus funcionarios. Así, la igualdad hace alusión a la prohibición de tratos irracionales o discriminatorios que no tengan una justificación razonable; en el caso objeto de estudio, es importante establecer que este derecho fundamental se vulnera cuando se inaplica la normativa correspondiente en la valoración de antecedentes generando una puntuación menor a la que tengo derecho.

### **Art. 125 Constitucional**

Considerando que este artículo señala que *“El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”*, se aprecia que ha sido vulnerado dado que he aportado soportes de Educación informal y Educación Para El Trabajo y Desarrollo Humano - Académica, excedentes a requisitos mínimos, de conformidad con las condiciones fijadas en el Acuerdo, sin que tales soportes hayan sido valorados cuantitativamente de la forma en que se establece en dicha normativa y cuya omisión y ponderación aplicada a

norma se explica en los hechos de la presente demanda. Con eso se tiene que los méritos y calidades en mi calidad de aspirante, no fueron cabalmente valorados.

## **JURISPRUDENCIA**

### **Sentencia C-341/14**

Respecto de este asunto, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-341/14 del 04 de junio de 2014, definió el debido proceso como aquel *conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de los cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Y que hace parte, entre otras de las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, (...) a la igualdad ante la ley procesal, (...).*

Aspecto jurisprudencial que ha sido infringido en el mismo sentido que se sustenta previamente en la señalada infracción del Art. 29 superior.

### **Sentencia C-534/16**

La Corte Constitucional ha dicho que *“La carrera administrativa es un principio que, además, tiene una función instrumental, de garantía, para la satisfacción de fines estatales y de la función pública; de derechos fundamentales, como el del trabajo en condiciones de estabilidad; y del derecho a la igualdad, en el trato y en las oportunidades”* y *“con un criterio teleológico, toda vez que se relaciona con las finalidades que cumple la carrera administrativa como eje preponderante en el andamiaje constitucional, como quiera que articula varios propósitos definidos por el constituyente, a saber: (i) permite el reclutamiento, a través de concursos de méritos, de personal óptimo y capacitado para el ejercicio de la función pública, con el fin de brindar transparencia, eficacia y eficiencia en la administración pública; (ii) materializa el derecho a la igualdad de los ciudadanos que aspiran al ejercicio de un*

cargo público (art. 13 superior) y garantiza el respecto por la disposición constitucional según la cual todos los ciudadanos tiene derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40 Ibid.); y, (iii) proporciona una estabilidad laboral a los servidores que cumplen sus funciones con sujeción a la Constitución y a la ley (art. 53 Ibid.).

Ahora bien, con el objeto que la carrera como sistema de administración de personal cumpla su objetivo de permitir el ingreso de las personas más capacitadas para el ejercicio del servicio público -como expresión del mérito-, se requiere la configuración de un escenario en el que tal posibilidad se viabilice, a través de un procedimiento abierto y democrático en el que los interesados compitan, bajo la sujeción de parámetros transparentes y claros, con el ánimo de demostrar su merecimiento en el acceso al cargo pretendido. Dicho marco es, por regla general en el concurso.

Acogiendo estos postulados la ley 909 de 2004, norma rectora del empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, establece en su Art. 2 que la función pública se desarrollará teniendo en cuenta principios constitucionales como la igualdad, mérito, imparcialidad, transparencia, entre otros, siempre en busca de las mejores calidades personales y capacidad profesional de los elegidos. A su vez, el artículo 27 de la misma ley, señala el objeto de la carrera administrativa el cual no puede ser otro que ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Garantizando siempre la transparencia, la objetividad, sin discriminación alguna.

Con la valoración errada de soportes de Educación Formal y Educación Informal, debidamente certificados y aportados, en los términos exigidos por el concurso de méritos, se está faltando a la garantía, para la satisfacción de fines estatales y de la función pública y de derechos fundamentales, poniendo en entredicho la eficacia y eficiencia en la administración pública, afectando el derecho a la igualdad, poniendo obstáculos al objetivo de permitir el ingreso de las personas más capacitadas para el ejercicio del servicio público como expresión del mérito, ya que esta inaplicación normativa implica que parcialmente el proceso de selección no se haya sujetado al cumplimiento de los parámetros normativos subyacentes que le rigen.

### **Sentencia T-391 de 1997**

La garantía del debido proceso, el cual debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (Art. 29 superior), constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen frente a los administrados. La sentencia T-391/97, señala que esta garantía involucra la observancia de las formas propias de cada juicio, cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite.

Para el caso concreto se cuenta que se inaplicó parcialmente la normativa prevista en el numeral 5 del documento Anexo del Acuerdo de la convocatoria, como se ha demostrado previamente.

### **Sentencia T 298 de 1995**

Los concursos:

*“cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no solo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (Art. 83 superior), cumple los principios que según el Art. 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (Art. 29 superior), así como los derechos a la igualdad (Art. 13 superior), y al trabajo (Art. 25 superior) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda a las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar”*

Como se describe en los hechos contrastados con la sentencia anterior, la Universidad Libre, en calidad de delegada de la CNSC, no se sujetó a los procedimientos y condiciones fijados de antemano para el concurso de méritos en

materia de aplicación de valoración de soportes de Educación superior y de experiencia; no obstante que las reglas que le rigen son obligatorias.

#### **IV. COMPETENCIA**

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

#### **V. DECLARACIÓN JURADA**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, sobre los mismos hechos invocados en esta demanda, no he interpuesto otra acción de tutela.

#### **VI. ANEXOS Y PRUEBAS**

- Cédula de ciudadanía

#### **Pruebas:**

Solicito se tengan como tales las siguientes pruebas:

- Anexo 1: Soporte de inscripción al proceso de selección.
- Anexo 2: Captura de pantalla del SIMO donde se visualiza de puntaje de Valoración de Antecedentes
- Anexo 3: Soporte de radicación de reclamación de Valoración de Antecedentes
- Anexo 4: Reclamación radicada en etapa de Valoración de Antecedentes
- Anexo 5: Respuesta del operador de la Comisión Nacional del Servicio Civil ante la reclamación del SIMO.
- Anexo 6: Diploma de Educación Formal: Máster Universitario en Energías Renovables y Eficiencia Energética

- Anexo 7: Diploma de Educación Formal: Especialista en Gestión de Proyectos
- Anexo 8: Diploma de Educación Informal: Especialista en Patentes. Itinerario I. Edición 1.
- Anexo 9: Captura de pantalla del SIMO donde se observa la negación de los ítemes de Educación Formal y Educación Informal en la prueba de valoración de antecedentes.
- Anexo 10: Manual de Funciones del empleo

## VII. NOTIFICACIONES

### Los accionados:

Comisión Nacional del Servicio Civil.  
Nit. 900.003.409-7.  
Domicilio y dirección: Bogotá D.C. Cra. 16 # 96-64, piso 7.  
Representante legal: Mauricio Liévano Bernal.  
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713.  
Email: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Universidad Libre.  
Nit. 860013798-5.  
Representante legal: Jorge Orlando Alarcón Niño.  
Notificaciones judiciales: [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

### El accionante:

RACHID PONCE VERJEL  
C.C. 79.862.767 de Bogotá, D.C.  
Correo: [notificacion.proces@gmail.com](mailto:notificacion.proces@gmail.com)

Del Señor Juez,

RACHID PONCE VERJEL  
C.C. 79.862.767 de Bogotá, D.C.